



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

9

VILLAMANTA

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villamanta, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2014, el acuerdo sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio y otros servicios fúnebres de carácter local y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 250, de 21 de octubre de 2014, al no haberse producido reclamación alguna durante el plazo de treinta días hábiles, dicho acuerdo queda elevado a definitivo y entrando en vigor el mismo día de la publicación efectiva del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra el acuerdo definitivo y el contenido de la ordenanza fiscal, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de reparto del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Para general conocimiento y a los efectos de su entrada en vigor, el contenido es el siguiente (subsanándose errores materiales y de hecho):

“TASA POR CEMENTERIO Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

Fundamento y régimen

Artículo 1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de Cementerio, así como otros servicios fúnebres de carácter local, que se regularán por la presente ordenanza.

Hecho imponible

Art. 2. 1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación del servicio de Cementerio Municipal, mediante la asignación de los espacios correspondientes, así como la ejecución de determinados servicios fúnebres de carácter local relacionados con la inhumación, exhumación y conducción de cadáveres.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

Devengo

Art. 3. 1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa.

Sujetos pasivos

Art. 4. Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Responsables

Art. 5. 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Base imponible y liquidable

Art. 6. La base imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Cuota tributaria

Art. 7.

SEPULTURA PRENECESIDAD	75 AÑOS	10 AÑOS
EMPADRONADOS	1.600 €	214 €
NO EMPADRONADOS	4.800 €	640 €
SEPULTURA NECESIDAD	75 AÑOS	10 AÑOS
EMPADRONADOS	1.254 €	168 €
NO EMPADRONADOS	3.762 €	502 €
NICHOS PRENECESIDAD	75 AÑOS	10 AÑOS
EMPADRONADOS	775 €	104 €
NO EMPADRONADOS	2.325 €	310 €
NICHOS NECESIDAD	75 AÑOS	10 AÑOS
EMPADRONADOS	605 €	81 €
NO EMPADRONADOS	1.815 €	242 €
COLUMBARIOS NECESIDAD Y PRENECESIDAD	75 AÑOS	10 AÑOS
EMPADRONADOS	250 €	34 €
NO EMPADRONADOS	750 €	100 €
INHUMACIONES	PRECIO	
INHUMACION SEPULTURA	300,00 €	
INHUMACION NICHOS	250,00 €	
EXHUMACION SEPULTURA	150,00 €	
EXHUMACION NICHOS	150,00 €	
REDUCCION DE RESTOS	300,00 €	
TRASLADOS DENTRO CEMENTERIO	200,00 €	



Las cesiones en precesidad se harán teniendo en cuenta las reservas para necesidad. De cada nueva fase que se construya se deberá efectuar una reserva del 40 por 100 para uso en necesidad.

Si se produjeran traslados de cadáveres y restos antes de caducar el período contratado, no dará derecho a devolución ni bonificación alguna.

La tumba tendrá un solo vencimiento, que será el de la finalización de la cesión del primer cuerpo, con independencia del resto de cuerpos que se hayan enterrado en la misma. Las fechas de vencimiento son las siguientes:

Sepulturas: 75 años y 10 años.

Nichos: 75 años y 10 años.

Columbarios: 75 años y 10 años.

Llegado este término, se aplicará lo dictaminado, en el Reglamento de Régimen Interno del Cementerio Municipal de Villamanta.

Normas de gestión

Art. 8. No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Art. 9. Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, a excepción de las situaciones de precesidad cuya exacción se producirá con la concesión.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Art. 11. En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 12. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre 2003, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta ordenanza queda derogada y, por consiguiente, sin efecto la anterior ordenanza fiscal aprobada en la sesión plenaria de 29 de julio de 2011, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 267, de 10 de noviembre de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza de naturaleza fiscal fue aprobada provisionalmente en la sesión plenaria ordinaria de 26 de septiembre de 2014, exponiéndose posteriormente al público por espacio de treinta días hábiles, mediante la inserción del anuncio correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 250, de 21 de octubre de 2014, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sin que se presentaran alegaciones ni reclamaciones al respecto.

Aprobada definitivamente dicha ordenanza, la misma entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación".

En Villamanta, a 1 de diciembre de 2014.—El alcalde, Pedro Luis Dorado del Álamo.

(03/37.179/14)



